

## Sección IV. Procedimientos judiciales

### JUZGADOS DE EIVISSA

### JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 3 DE EIVISSA

**11044** *Procedimiento ordinario 528/2018*

En el procedimiento de referencia se ha dictado el siguiente extracto de la resolución:

#### SENTENCIA.

En Ibiza a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

Vistos por mí SERGIO GONZÁLEZ MALABIA, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Ibiza, los presentes autos de *Procedimiento Ordinario 528/2.018*, seguidos a instancias de LUCIANO LLANBRICH SANZ, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Valparis Sánchez y asistido por el Letrado Sr. José Luis Ruiz Calamorde, contra SYMES DAVID MILLMAN, declarado en situación procesal de rebeldía; vengo a resolver sobre la base de los siguientes:

#### FALLO

**ESTIMO** la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Valparis Sánchez en nombre y representación de LUCIANO LLANBRICH SANZ contra SYMES DAVID MILLAN y, en consecuencia, **DECLARO** que el actor es propietario de la vivienda sita en Calle Galicia nº 34-4-2 de Ibiza, finca registral 4862, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Ibiza, al libro 67 de Ibiza, folio 55, por adquisición prescriptiva contra tábulas, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, contra la que cabe formular recurso de apelación conforme a lo previsto por el artículo 455 LEC, a interponer con arreglo a lo dispuesto en los artículos 458 y ss. LEC, previa consignación del depósito preceptivo para recurrir en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Symes David Millman, se extiende la presente para que sirva de publicación en el BOCAIB.

Eivissa, 10 de junio de 2019

**El/la letrado de la Administración de Justicia**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

